



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA – CO-
NAU 1 – 134 Normas mínimas sobre auditorias
externas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir a las Normas Mínimas sobre auditorias externas, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1994.

Les señalamos que dentro del plazo de 30 días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de estas nuevas normas mínimas, deberán informar por nota el nombre del profesional actuante, acompañada por las Fórmulas 3830, 3831 y 1441 (esta última por triplicado), la certificación emitida por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, gestionada por los propios interesados y la constancia a través de la cual se verifique la integración de la garantía de desempeño.

Les aclaramos que los requisitos de antigüedad y experiencia mínima no serán exigibles para los Contadores Públicos que actualmente desempeñan la auditoria externa en alguna entidad financiera.

Por último, les informamos que el requerimiento de rotación, cada cinco ejercicios, deberá observarse en oportunidad de la primera contratación posterior a la fecha de la presente comunicación. A los fines de su cómputo y en el caso de las auditorias vigentes a esa fecha se considerará el ejercicio que esté en curso a ese momento.

-2-

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Subgerente de Régimen y
Sistemas Informativos

Liliana M. Conti
Subgerente General a/c del
Área de Unidades de Desarrollo de
Procedimiento e Información

ANEXOS: 28 hojas

Versión: 4a.

Fecha: 21.10.93

Comunicación "A" 2152
Circular CONAU 1-134

Página 1 de 7

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS

Las entidades financieras deberán informar al Banco Central de la República Argentina el nombre del Contador Público designado para efectuar la auditoria externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución, como también el término de su contratación. En los casos de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de éste último. Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los 15 días hábiles de producida, acompañada de las fórmulas 3830 y 3831. De producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las entidades deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

La auditoria externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán su función por más de 5 ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período por lo menos igual al de su actuación, para poder ser designado nuevamente en ella.

El contador designado deberá ofrecer una garantía de desempeño equivalente al 0,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad a auditar, correspondiente al último cierre de balance general. La garantía se mantendrá hasta que haya transcurrido el plazo de 6 años a que se refiere el último párrafo del punto 3, contado desde la desvinculación del profesional y tendrá por objeto atender eventuales responsabilidades hacia terceros - incluido el Banco Central - por el ejercicio de la función de auditoria. Quedan exceptuados de esta exigencia, los profesionales designados para auditar entidades financieras públicas que integren organismos oficiales de contralor.

Dicha garantía podrá consistir en:

- I) depósito en efectivo en el Banco Central.



Versión: 4a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 2 de 7
<p>II) depósito de títulos valores públicos nacionales en la Caja de Valores S.A. a nombre del auditor y a la orden del Banco Central, valuados a la cotización del mercado (promedio ponderado de cotizaciones contado inmediato del Mercado de Valores de Buenos Aires del último día hábil anterior al de depósito o, de no haberse operado, del Mercado Abierto Electrónico). En caso de que por disminución del precio de los títulos ofrecidos en garantía, se registre una afectación del valor de la garantía superior al 5 %, deberá reponerse la diferencia en un plazo de 48 horas hábiles bursátiles.</p> <p>III) aval de entidad financiera distinta de las que audite el profesional o algunos de sus socios, de actuar en estudio de contadores.</p> <p>IV) seguro de caución de una compañía de seguros aceptada por el Banco Central.</p> <p>La constancia de haber integrado la garantía deberá acompañarse a las fórmulas 3830 y 3031.</p> <p>1. Impedimentos para el ejercicio de la función y para la inscripción en el "Registro de auditores".</p> <p>No podrán prestar tales servicios a nombre propio ni a través de estudios profesionales, las persona que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) sean socios o accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,b) se desempeñan en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella,c) se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el Art.10 de la Ley 21.526 para los síndicos,			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 3 de 7
<p>d) hayan sido expresamente excluidas del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 39 de dicha ley o en la presente reglamentación,</p> <p>e) hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,</p> <p>f) no tengan la independencia requerida por las normas de auditoria vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o algunos de sus socios, de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades crediticias de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen,</p> <p>g) pertenezcan a estudios de contadores en los cuales participen o hayan participado más de un profesional excluido del "Registro de auditores" por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se halle vigente alguna exclusión,</p> <p>h) tengan una antigüedad en la matrícula inferior a 5 años, o</p> <p>i) no cuenten con una experiencia de 3 años o más en el desempeño de tareas de auditoria en entidades financiera que hayan comprendido las distintas materias objeto de verificación,</p> <p>2. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.</p> <p>Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoria externa deberán contener cláusulas expresas por las que:</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 4 de 7
<p>a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación, y</p> <p>b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>3. Facultades de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las entidades financieras, de estas Normas mínimas sobre auditorias externas.</p> <p>A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora a que formalmente se los cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.</p> <p>El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 años como mínimo.</p> <p>4. Exclusión del "Registro de auditores".</p> <p>4.1.Causales.</p> <p>Son causales para la exclusión del citado registro:</p> <ol style="list-style-type: none">1) el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.2) el informe del auditor externo no esté respaldado por papeles de trabajo.			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 5 de 7
<p>3) las observaciones efectuadas por la inspección de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a las tareas del auditor externo hayan puesto de manifiesto una grave negligencia profesional en la aplicación de las normas de auditoría vigente.</p> <p>4) el auditor externo no manifieste en sus informes la existencia de situaciones que afecten o puedan afectar significativamente el funcionamiento de la entidad o comprometan seriamente su patrimonio y que, por los procedimientos habituales, deberían ser de su conocimiento.</p> <p>5) no se presenten dentro de los 5 días hábiles de requerido y en el domicilio constituido por el auditor externo, los papeles de trabajo que respalden sus informes o no se brinden las ampliaciones y aclaraciones que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias estime necesaria.</p> <p>6) se verifiquen otras transgresiones sustanciales a la Normas mínimas sobre auditorías externas establecidas por el B.C.R.A.</p> <p>4.2. <u>Procedimiento.</u></p> <p>1) dentro de los 10 días de constatada la existencia de razones que den lugar a la exclusión, se efectuarán los cargos que correspondan, los que serán notificados formalmente al auditor externo involucrado, previa vista del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>2) el auditor externo dispondrá de 20 días para efectuar los descargos que estime pertinentes.</p>			



En casos debidamente fundados se podrá otorgar una prórroga de 10 días para realizar tales descargos.

- 3) si dentro del plazo establecido en el punto anterior, se reciben y se consideran suficientes las explicaciones del auditor externo, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite, previa vista de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, notificándose al profesional actuante.

Si los descargos no fueron recibidos en tiempo y forma o no se reputen suficientes, se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción a la que pertenezca el profesional, los hechos y circunstancias que darían lugar a que se le aplique la sanción prevista, informándole lo indicado en el párrafo siguiente.

- 4) dentro de los 90 días de la notificación a la que se refiere el punto anterior, se elevará al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias el proyecto de resolución excluyendo al profesional involucrado del "Registro de auditores" en la que deberá establecerse el período de vigencia de la exclusión y el importe de garantía de desempeño ofrecida que deba afectarse. Se acompañará, con opinión la eventual presentación que pudiese haber efectuado el Consejo Profesional respectivo, relacionada con el caso. El proyecto de resolución será previamente sometido a dictamen jurídico. No obstante, si el Consejo lo solicitare en forma debidamente justificada, se podrá extender el plazo anterior en 60 días más.
- 5) El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias considerará el proyecto citado en el punto anterior, dentro de los 15 días de recibido.



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 7 de 7
<p data-bbox="395 443 1334 479">De ser aprobado, se comunicará formalmente la resolución adoptada a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="395 546 1505 613">a) el auditor externo excluido y, en su caso, el estudio de contadores al que pertenezca.<li data-bbox="395 680 1505 819">b) las entidades auditadas por el citado profesional o por auditores que integren junto con aquél el mismo estudio de contadores, intimándolas a la designación de una nueva auditoría externa dentro de los treinta días de notificada, cuando se trate de la situación prevista en el inciso g) del punto 1.<li data-bbox="395 887 1505 954">c) las entidades financieras en general, a través de la comunicación que corresponda.<li data-bbox="395 1021 1505 1088">d) el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en la que se encuentre inscripto el profesional excluido.			



Versión: 3a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 1 de 13
--------------	-----------------	---	----------------

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DE AUDITORIA

I. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO

A. RELEVAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El relevamiento y evaluación del sistema existente de control interno será la base para la determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria e incluye:

1. Relevar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas desarrolladas por la entidad.
2. Evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas.
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la entidad, verificando si ellos operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.

En el caso de entidades que procesen total o parcialmente sus transacciones a través de equipos de procesamiento electrónico de datos, el auditor externo deberá prestar especial atención a la evaluación del control interno existente en dichos procesos, conforme a las "Pautas para el Examen de Estados Contables en un Contexto Computarizado" (Informe N° 6, Área auditoria, Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas).

Asimismo, el auditor externo evaluará el trabajo desarrollado por los responsables de la auditoria interna (como elemento integrante del sistema de control interno de la entidad) para precisar mejor la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria que deberá aplicar.



Versión: 4a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 2 de 13
<p data-bbox="225 443 606 477">B. PRUEBAS SUSTANTIVAS</p> <ol data-bbox="252 510 1513 1664" style="list-style-type: none"><li data-bbox="252 510 1513 645">1. Arqueo sorpresivo de las existencias de oro, efectivo (pesos y moneda extranjera) y órdenes de pago del B.C.R.A. que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales que a juicio del auditor resulten necesario. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente. Durante dicho arqueo debe efectuarse un adecuado control con el objetivo de evitar que se computen fondos por duplicado a través de transferencias entre cajas o sucursales, valores en tránsito, etc., y que se mantengan como disponibilidades comprobantes por erogaciones efectuadas, pero aún no rendidos.<li data-bbox="252 891 1513 981">2. Obtención de confirmaciones directas de entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas y relacionar las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.<li data-bbox="252 1059 1513 1149">3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la entidad. Verificar que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.<li data-bbox="252 1227 1513 1283">4. Revisión de la adecuada valuación de los activos y pasivos en oro y moneda extranjera, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.<li data-bbox="252 1361 1513 1485">5. Arqueo sorpresivo de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera) pertenecientes a la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.<li data-bbox="252 1563 1513 1664">6. Obtención de confirmaciones directas de terceros que posean existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la entidad y relacionar las respuestas recibidas con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.			



Versión: 4a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 3 de 13
<p>7. Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera), cotejando la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.</p> <p>8. Revisión de la adecuada valuación y reexpresión en moneda de cierre de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera), de acuerdo con las normas del B.C.R.A., así como de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de desvalorización.</p> <p>9. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera), mediante su control aritmético, verificación de la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejo de los totales correspondientes con las respectivas cuentas de control del mayor general.</p> <p>10. Arqueo sorpresivo de los documentos, garantías que respaldan la cartera de créditos, contratos de locación financiera, aceptaciones y valores comprados (en pesos y en moneda extranjera). Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos legales e impositivos que correspondan.</p> <p>11. Obtención de confirmaciones directas de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera). Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones y/o sus cancelaciones. El alcance de este trabajo debe cubrir, por lo menos, a los 50 clientes de mayor saldo deudor con la entidad.</p>			



Versión: 5a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 4 de 13
<p>12. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, prima e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los créditos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.</p> <p>13. Revisión de la razonabilidad del "Estado de situación de deudores" y de la "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria", elaborados según las normas establecidas por el B.C.R.A., verificando- en el primer caso- su correspondencia con los saldos contables. Revisión de la razonabilidad de la información sobre "Composición de los conjuntos económicos". Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre graduación del crédito y operaciones con firmas vinculadas.</p> <p>14. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización, basándose, entre otros aspectos, en:</p> <p>14.1. "Estado de situación de deudores".</p> <p>14.2. Información proporcionada por la "central de riesgo" y/o mediante otras publicaciones de similar naturaleza del B.C.R.A.</p> <p>14.3. Composición de la cartera por tipos de actividades y clientes, zonas de influencias, grado de concentración, firmas vinculadas, etc.</p> <p>14.4. Listado detallado de los deudores en quiebra, liquidación o gestión judicial y de entidades financieras en liquidación elaborados por la entidad, con opinión de abogados y funcionarios sobre el grado de cobrabilidad de sus deudas.</p> <p>14.5. Seguimiento de la evolución y cumplimiento de los deudores con arreglos.</p>			



Versión: 4a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 5 de 13
<p>14.6. Evaluación de los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o con riesgo de insolvencia, así como de las gestiones extrajudiciales realizadas por la entidad para la cobranza de sus deudas.</p> <p>14.7. Normas establecidas por el B.C.R.A. en materia de previsionamiento.</p> <p>15. Revisión de las operaciones de pase, cauciones, compras y ventas al contado a liquidar y a término de títulos públicos o privados y de moneda extranjera, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de su valuación de acuerdo con las normas del B.C.R.A. e investigación, cuando corresponda, de los motivos de la falta de cancelación de las operaciones dentro de los plazos establecidos.</p> <p>16. Revisión de los saldos pendientes por operaciones de cámara compensadora y canje de valores, mediante el cotejo de su cancelación con extractos y liquidaciones dentro de los plazos correspondientes o investigación de los motivos de su demora.</p> <p>17. Revisión de los saldos correspondientes a pagos efectuados por cuentas de terceros mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.</p> <p>18. Revisión de los saldos con el B.C.R.A. por "Créditos Recíprocos - Reembolsos y Reintegros pendientes", mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de la correcta aplicación de los tipos de cambio e investigación, cuando corresponda, de las causas de las partidas atrasadas.</p> <p>19. Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.</p>			



Versión: 6a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 6 de 13
<p>20. Revisión de los movimientos del período de los bienes en locación financiera, mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas B.C.R.A. y que la amortización contabilizada, así como los devengamientos de los alquileres y capitalizaciones correspondientes, sean razonables.</p> <p>21. Revisión de la razonable consolidación de los estados contables de filiales en el exterior al cierre del período correspondiente de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y basándose en estados contables de dichas filiales, los cuales deberán ser examinados con el alcance que, a juicio del auditor, resulte necesario, teniendo en cuenta la significatividad de los saldos correspondientes.</p> <p>22. Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y bienes diversos mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente.</p> <p>23. Participación selectiva en los inventarios físicos de bienes de uso y bienes diversos efectuados por la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables, verificando que la entidad contabilice adecuadamente los ajustes correspondientes.</p> <p>24. Revisión de la razonabilidad de la valuación y reexpresión en moneda de cierre de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.</p> <p>25. Revisión de la razonabilidad de la valuación y reexpresión en moneda de cierre de bienes diversos así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas de B.C.R.A., verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B.C.R.A.</p>			



Versión: 6a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 7 de 13
<p>26. Revisión de los movimientos del período, valuación y reexpresión en moneda de cierre de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.</p> <p>27. Revisión de conciliaciones de cuentas con sucursales y agencias (en pesos y en moneda extranjera), indagando acerca del origen de estos saldos. Verificar especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo del efectivo mínimo, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etc.</p> <p>28. Revisión de los saldos correspondientes a "Otras partidas pendientes de imputación" (en pesos y en moneda extranjera), indagando acerca de su origen. Verificar especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo del efectivo mínimo, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etc.</p> <p>29. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera), mediante su control aritmético, la verificación de la documentación de respaldo de una muestra de ellos y el cotejo de los totales correspondientes con las respectivas cuentas de control del mayor general.</p> <p>30. Obtención de confirmaciones directas de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera). Analizar las respuestas recibidas, evaluar las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y efectuar, cuando lo considere conveniente, procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones o sus cancelaciones.</p>			



Versión: 5a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 6 de 13
<p>31. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.</p> <p>32. Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. en concepto de redescuentos y adelantos por iliquidez transitoria y por transacciones con la mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto del B.C.R.A., cotejando selectivamente acuerdos y cancelaciones contra la documentación de respaldo correspondiente y verificando el cumplimiento de las normas específicas del B.C.R.A. reglamentarias de dichas operaciones.</p> <p>33. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las emisiones de obligaciones negociables y otras obligaciones.</p> <p>34. Revisión de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.</p> <p>35. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las obligaciones con organismos internacionales y el cumplimiento por parte de la entidad de las condiciones pactadas en los convenios respectivos.</p> <p>36. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.</p> <p>37. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 9 de 13
<p>38. Obtención de informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y revisión de la contabilización de las adecuadas provisiones por aquellas contingencias que correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A.</p> <p>39. Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.).</p> <p>40. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:</p> <p>40.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las entidades.</p> <p>40.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.</p> <p>40.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificando si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas complementarias del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.</p> <p>40.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.</p> <p>40.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.</p> <p>40.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.</p>			



Versión: 2a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 10 de 13
<p>41. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de regulación monetaria, relaciones técnicas, normas cambiarias, etc.</p> <p>42. Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la ley 21.526.</p> <p>En especial corresponderá evaluar la razonabilidad de las valuaciones correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28, inc. a) de la ley 21.526.</p> <p>43. Realización de ponderaciones de razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados de la entidad, fundamentalmente a través de:</p> <p>43.1. Análisis de variaciones entre meses dentro del ejercicio y respecto del ejercicio anterior.</p> <p>43.2. Pruebas globales de las capitalizaciones, intereses, primas, diferencias de cotización, cargas sociales sobre remuneraciones, etc.</p> <p>44. Relación de cuentas significativas del estado de resultados con revisiones efectuadas en rubros patrimoniales, tales como:</p> <p>44.1. Revisión del movimiento de títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades.</p> <p>44.2. Evaluación de la razonabilidad de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización.</p> <p>44.3. Revisión del movimiento de bienes de uso y bienes diversos y del cómputo de las respectivas depreciaciones.</p> <p>44.4. Revisión del movimiento de bienes intangibles y del cómputo de las respectivas depreciaciones.</p> <p>44.5. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 11 de 13
<p>44.6. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias.</p> <p>44.7. Revisión de la razonabilidad de los cargos devengados en concepto de aportes al Instituto de Servicios Sociales Bancarios y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. Verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.</p> <p>44.8. Revisión del resultado monetario (por intermediación financiera, vinculado con egresos operativos y por otras operaciones).</p> <p>45. Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.</p> <p>46. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:</p> <p>46.1. Tengan variaciones anormales entre meses dentro del ejercicio o respecto del ejercicio anterior sin justificación aparente.</p> <p>46.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.</p> <p>46.3. Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del profesional.</p> <p>47. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 12 de 13
<p>48. Arqueo sorpresivo de los valores en custodia que se encuentren en poder de la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.</p> <p>49. Revisión de la adecuada registración en cuentas de orden de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas por la entidad, documentos re-descontados, valores al cobro y operaciones de compensación de valores.</p> <p>50. Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.</p> <p>51. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.</p> <p>52. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor dichas observaciones.</p> <p>53. Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente.</p> <p>54. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 13 de 13
<p data-bbox="261 443 1505 577">55. Verificación de la existencia de operaciones realizadas por la entidad, no anotadas en sus registros, a través de la revisión de los archivos y correspondencia de la entidad, observación física de las operaciones realizadas en la mesa de dinero y toda otra constatación que el auditor considere idónea para tal fin.</p> <p data-bbox="204 645 1362 678">II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES</p> <p data-bbox="242 748 1505 815">El examen de los estados contables al cierre de cada trimestre consistirá en una revisión limitada de ellos, en la cual:</p> <p data-bbox="242 884 1505 1019">A. Se efectuará una parte del relevamiento y la evaluación del control interno de la entidad, de acuerdo con el alcance determinado por el auditor, de forma tal que al término del ejercicio se complete el punto I -A requerido para el examen de los estados contables al correspondiente cierre, en todo lo relacionado con las transacciones significativas desarrolladas por la entidad.</p> <p data-bbox="242 1088 1505 1155">B. Se efectuarán las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I-B, apartados 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 32, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.</p>			



Versión: 3a.

Fecha: 21.10.93

Comunicación "A" 2152
Circular CONAU 1-134

Página 1 de 8

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detalla a continuación:

1. Informe sobre los estados contables de la entidad al cierre del ejercicio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Título

- Destinatario

- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.

- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.

- Aclaraciones especiales previas al dictamen o remisión, en su caso, a la exposición que de ella se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representen salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

- Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas contables profesionales.



Versión: 2a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 2 de 8
<p>Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, de incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que los originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.</p> <ul style="list-style-type: none">- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.- Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y del Banco Central de la República Argentina.- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art.10 de la ley N° 17.250.- Lugar y fecha de emisión.- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación se antepone a la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio. <p>El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.</p>			



Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden tener dos significados distintos:

- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o
- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Las salvedades determinadas pueden consistir en:

- a) diferencias de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.
- b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, las salvedades indeterminadas pueden originarse en:

- a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.
- b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la entidad financiera y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad.



Versión: 3a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 4 de 8
<p>Casos típicos de este tipo lo constituyen la resolución de juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, dudas sobre la cobrabilidad de préstamos, etc.</p> <p>Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero este deberá indicar la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas.</p> <p>2. Informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad al cierre de cada trimestre, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Título- Destinatario- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.- Todos los hechos y circunstancias de los que haya tomado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentran adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, debido al alcance limitado de la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la			



Versión: 2a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 5 de 8
<p>fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el período terminado en esa fecha.</p> <ul style="list-style-type: none">- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.- Su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y del Banco Central de la República Argentina.- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la ley N° 17.250.- Lugar y fecha de emisión- Firma del contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. <p>3. Memorándum sobre el sistema de control interno contable de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y, si es posible, las sugerencias para solucionarlas.</p> <p>A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas en el sistema de control interno contable cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades que pueden tener efecto significativo en los estados contables auditados, sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.</p> <p>Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, dentro de los plazos a que se refiere el punto 5.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 6 de 8
<p>El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que, dentro de los 180 días se corrijan las deficiencias observadas.</p> <p>El memorándum mencionado precedentemente, deberá transcribirse en el libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.</p> <p>Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno contable, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.</p> <p>4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Título- Destinatario- Identificación completa de los aspectos particulares objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular.- Juicio técnico sobre las informaciones u operaciones objeto del examen, de conformidad con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y con las normas contables reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 7 de 8
<p>- Lugar y fecha de emisión.</p> <p>- Firma del Contador Público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.</p> <p>4.1 Verificación de la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras".</p> <p>El auditor externo elaborará un informe en cual manifieste si todos y cada uno de los datos contenidos en la citada información, correspondientes al último mes de cada semestre calendario, concuerdan con los obtenidos de su propio examen, dejando constancia de las discrepancias que haya observado.</p> <p>4.2 Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p>4.3 Verificación de situaciones que, por cualquier causa, impliquen cargos a favor del Banco Central.</p> <p>4.4 Verificación del cumplimiento de las sugerencias o recomendaciones formuladas por el auditor externo a la entidad tendientes a superar inconvenientes de cualquier índole observadas por el profesional interviniente.</p> <p>4.5 Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad.</p> <p>4.6 Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de capitales mínimos.</p> <p>5. Los informes mencionados en los puntos 3.,4.5 y 4.6 se efectuarán trimestralmente, indicando con igual periodicidad que no se han producido- si así fuera- las circunstancias previstas en los apartados 4.3 y 4.4.</p>			



Versión: 1a.	Fecha: 21.10.93	Comunicación "A" 2152 Circular CONAU 1-134	Página 8 de 8
<p>Dichos informes, así como los mencionados en los puntos 1. y 2., deberán ser enviados por las entidades financieras al Banco Central de la República Argentina, junto con los estados contables correspondientes, firmados por el Contador Público, a efectos de su identificación con el respectivo informe.</p>			